



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1157

15 de junio de 2026

En esta edición:

El BCU amplía el foco regulatorio sobre esquemas de inversión y captación de fondos del público

El BCU dio a conocer el Comunicado Nro. 2026/116 que crea la obligación de presentar declaraciones juradas a cargo de entidades y patrimonios de afectación que realicen inversiones mediante captación del ahorro público.



El BCU amplía el foco regulatorio sobre esquemas de inversión y captación de fondos del público

El BCU dio a conocer el Comunicado Nro. 2026/116 que crea la obligación de presentar declaraciones juradas a cargo de entidades y patrimonios de afectación que realicen inversiones mediante captación del ahorro público



La Superintendencia de Servicios Financieros (“SSF”) del Banco Central del Uruguay (“BCU”) emitió la Comunicación Nro. 2026/116, de fecha 5 de junio de 2026, que establece la obligación de presentar una declaración jurada a determinadas personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que realicen operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público, aun cuando no emitan valores.

Contexto normativo

La medida se enmarca en las modificaciones introducidas por la Ley Nro. 20.446, de 16 de diciembre de 2025, al artículo 37 de la Ley Nro. 16.696.

A partir de dichos cambios, quedaron comprendidas dentro del ámbito de regulación y control de la SSF aquellas estructuras que, sin necesariamente operar como entidades financieras tradicionales o emisores de valores, desarrollen actividades que impliquen captar fondos del público bajo una expectativa de rentabilidad.

En términos prácticos, la Comunicación representa un primer paso hacia una supervisión más amplia de ciertos esquemas de inversión que, hasta ahora, podían encontrarse fuera del perímetro regulatorio financiero tradicional.

La propia norma anticipa que la SSF reglamentará la actividad a futuro, estableciendo requisitos específicos de registro, información y supervisión.

Sin embargo, mientras dicha reglamentación no sea dictada, el BCU entiende necesario relevar el estado actual de quienes ya se encuentran desarrollando este tipo de operaciones.

Alcance de la obligación

La obligación alcanza a personas físicas, sociedades, otras personas jurídicas y patrimonios de afectación independientes que realicen operaciones financieras convocando a la inversión o captando recursos financieros del público en general, o incluso de ciertos sectores o grupos específicos.

Este último aspecto resulta particularmente relevante, ya que la captación no necesariamente debe realizarse mediante una oferta masiva o abierta a toda la población. También podrían quedar comprendidas convocatorias dirigidas a grupos determinados de potenciales inversores, mediante reuniones, correos electrónicos, redes sociales, plataformas digitales, sistemas informáticos u otros medios de comunicación.

Concepto de “operación financiera”

La Comunicación define como operaciones financieras a aquellas transacciones en las que los inversores desembolsan recursos financieros a cambio de una oferta con expectativa de rentabilidad, cuya concreción depende del esfuerzo, gestión o actividad de un tercero. En consecuencia, el foco no está únicamente en préstamos o emisiones formales de valores, sino también en estructuras donde una persona aporta fondos y otra administra, gestiona o desarrolla el negocio o proyecto del cual se espera obtener un retorno. La rentabilidad ofrecida puede ser fija, variable o contingente.

Bajo esta lógica, podrían quedar sujetas a análisis diversas modalidades de negocios, tales como fondos o esquemas ganaderos, proyectos agrícolas o forestales, emprendimientos inmobiliarios con captación de fondos de inversores, vehículos vinculados a activos virtuales, inversiones en *commodities*, contratos asociativos con inversores pasivos, *pooles* privados de inversión o plataformas que canalicen financiamiento hacia determinados proyectos.

La inclusión o no de cada caso dependerá de su estructura concreta, de la forma en que se convoque a los inversores, de la existencia de expectativa de rentabilidad y del rol que cumpla el gestor o tercero encargado de llevar adelante la actividad.

Contenido y formalidades de la declaración jurada

La declaración jurada deberá presentarse ante la SSF por correo electrónico, en un único archivo PDF, firmado electrónicamente con certificado de firma avanzada.

Deberá contener información identificatoria del sujeto obligado, incluyendo nombre o denominación, nombre comercial en caso de existir, domicilio, teléfono, correo electrónico, sitio web y redes sociales.

Asimismo, deberá informarse la composición de titulares, socios o accionistas, porcentajes de participación, representantes autorizados, administradores o integrantes del órgano de administración, beneficiarios finales y, en el caso de patrimonios de afectación independientes, los datos del administrador o responsable de la gestión.

Adicionalmente, deberá incluirse una breve descripción del negocio y datos sobre su volumen actual, tales como cantidad de inversores, monto total de inversiones recibidas y rentabilidad ofrecida, discriminando la información por moneda. Este requerimiento evidencia que el objetivo inmediato del BCU es contar con una visión clara del alcance, tamaño y características de estas actividades en el mercado local.

Plazos y efectos de la presentación

Para quienes ya se encuentren desarrollando la actividad, el plazo previsto es de 60 días corridos desde la fecha de la resolución (desde el 2 de junio de 2026). En cambio, quienes comiencen a realizar este tipo de operaciones luego de vencido dicho plazo deberán presentar la declaración jurada antes del inicio de la actividad.

Es importante destacar que la presentación de la declaración jurada no implica inscripción en registro alguno de BCU, ni constituye una autorización, licencia o habilitación para operar. Se trata, por el momento, de una obligación de información y relevamiento, sin perjuicio de que el BCU podrá requerir documentación o información adicional si lo considera pertinente.

Riesgos por incumplimiento y consideraciones finales

La omisión en la presentación de la declaración jurada, cuando corresponda, puede exponer a las personas o entidades alcanzadas a las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nro. 16.696, en la redacción dada por la Ley Nro. 20.446, que van desde amonestaciones hasta la imposición de sanciones de carácter económico.

Por ello, resulta recomendable que quienes desarrollen o proyecten desarrollar esquemas de inversión, financiamiento o captación de fondos revisen cuidadosamente si su actividad encuadra dentro de los supuestos previstos por la Comunicación.

En definitiva, esta medida refleja una tendencia regulatoria clara: ampliar la supervisión sobre estructuras que canalizan ahorro o inversión del público, aun cuando no adopten las formas clásicas del mercado de valores o de la intermediación financiera. La clave estará en analizar, caso a caso, si existe aporte de fondos por parte de inversores, expectativa de rentabilidad, gestión por un tercero y convocatoria al público o a grupos específicos.

Desde KPMG contamos con equipos especializados que con gusto podrán ampliar esta información, asesorar en el análisis de cada situación particular y evacuar cualquier consulta relacionada con el alcance y cumplimiento de esta nueva obligación.

Breves

- El Proyecto de Ley SN/889, presentado en el Parlamento el día 2 de junio de 2026, establece que las reinscripciones registrales quedan sujetas a un límite máximo de 20 años contados desde la primera inscripción del acto o derecho. Esto implica que, aunque durante ese período puedan realizarse reinscripciones para mantener la vigencia registral, ninguna de ellas podrá extender sus efectos más allá de ese plazo total. De esta forma, se proyecta fijar una duración máxima acumulada, sustituyendo el régimen actual en el que las reinscripciones pueden realizarse de forma sucesiva e indefinida.
- La Dirección General Impositiva (DGI) informó que, a partir del 10 de junio de 2026, quedó habilitada la consulta de las devoluciones automáticas del IRPF a través de los Servicios en Línea del organismo, a los que se accede mediante identidad digital. Este servicio permite a los contribuyentes verificar si les corresponde una devolución, conocer el estado del crédito y confirmar la modalidad de cobro. En el caso de los trabajadores dependientes que hayan optado por la devolución a través de una institución bancaria, el importe estará disponible desde el 15 de junio, mientras que quienes deban cobrarlo por medio de las redes de cobranza podrán hacerlo a partir del 16 de junio.
- Por otro lado, la DGI anunció la incorporación de una nueva modalidad para la inscripción en el Registro Único Tributario de empresas pluripersonales, que permite realizar el trámite mediante firma digital y Soporte Notarial Electrónico. Este procedimiento, actualmente habilitado para sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, se gestiona a través del portal de Servicios en Línea de la DGI, ingresando por la opción “Solicitud de Inicio” con identidad digital.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.